

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 499.

El Alcalde de Ollauri me ha remitido á su debido tiempo las ordenanzas municipales que el Ayuntamiento votó. Su redacción y el orden con que están escritas, llenan mis deseos, en un pueblo de tan corto vecindario, y que por consiguiente sus necesidades son mucho menores. Digna es de imitarse la conducta del Alcalde y Ayuntamiento del referido pueblo por otros que tengan iguales circunstancias, y por lo mismo, he resuelto hacerlo público por medio del Boletín oficial para satisfacción de los que han intervenido en este asunto y para estímulo de los demás.

Logroño 8 de Junio de 1866.  
—Antonio de Quevedo y Donis.

#### NUMERO 500.

Anunciando la subasta para las obras de ampliación del Hospital de esta provincia.

Debiendo adjudicarse en pública licitación las obras de ampliación del Hospital de esta provincia, he señalado el día once de Julio próximo á la una de su tarde, para la adjudicación de las indicadas obras, cuyo presupuesto asciende á cuarenta y nueve mil novecientos noventa y

siete escudos ochenta milésimas.

La subasta se celebrará simultáneamente con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante mi autoridad en el Gobierno de esta provincia, con asistencia de un Diputado de la misma, y en el Ministerio de la Gobernación ante la comisión que tenga á bien nombrar el Excelentísimo Sr. Ministro, en cuyos puntos estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, los planos, presupuesto, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose postura que no esté arreglada á él, que exceda de la cantidad presupuestada, ó que no vaya acompañada del documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en la general de Madrid, como garantía provisional, el 10 por 100 del importe de dicho presupuesto que señala el art. 18 del expresado Reglamento, sin perjuicio de aumentarlo hasta el veinte el rematante á cuyo favor quede hecha definitivamente la adjudicación.

Si en el doble remate resultasen iguales dos ó mas proposiciones en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se anunciará nueva licitación entre sus autores con la anticipación necesaria, según se halla prescrito en el art. 27 del citado Reglamento. Logroño 8 de Junio de

1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , entarado del anuncio publicado con fecha. . . , y de los planos, presupuesto y condiciones generales, particulares y facultativas, formadas para las obras de ampliación del Hospital provincial de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . , (aquí la proposición que se haga, expresando en letra la cantidad en escudos, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### NUMERO 503.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> María Galindo, hija de D. Pedro, miliciano nacional de Aguáron, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada. Logroño 9 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

#### NUMERO 505.

#### SECCION DE FOMENTO.

Como comprendida en la

ley de 1813, restablecida en 1836, se declara cerrada y acotada una heredad de 98 fanegas de tierra, sita en el término de la Vega, jurisdicción de la ciudad de Nágera, la cual procedente de los propios de la misma, adquirió don Benito de Osma y Osma, vecino de Madrid, por escritura á su favor otorgada en 20 de Diciembre de 1864.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á solicitud del interesado, para que se respeten los efectos del acotamiento.

Logroño 8 de Junio de 1866.  
—Antonio de Quevedo y Donis.

#### NUMERO 507.

Desde el día 1.<sup>o</sup> del actual, ha quedado abierto para el servicio del público durante la presente temporada, el establecimiento balneario de Grávalos, bajo la dirección del Médico D. Cleto Martínez de Toro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Logroño 9 de Junio de 1866.  
—Antonio de Quevedo y Donis.

#### NUMERO 509.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Manuel Escudero y Lopez, de 56 años de edad, natural de Sagago, en la provincia de Zaragoza, tratante en caballerías, el que ha vendido últimamente en Oyon, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Logroño 9 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

Aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el proyecto de la carretera vecinal de tercer orden que trata de construirse desde esta villa à empalmar con la de segundo de Garray à Calahorra; presupuestada en treinta y tres mil novecientos sesenta y seis escudos y seiscientos cuarenta y ocho milésimas, se señala para la adjudicacion en pública subasta de las obras, el dia 11 de Julio próximo à las doce de su mañana.

El remate se celebrará en el Consistorio de esta villa, y en las oficinas del Gobierno provincial simultáneamente, arreglándolo estrictamente à las prevenciones de la Instruccion de 18 de Mayo de 1852 y al reglamento de contabilidad provincial últimamente publicado.

El proyecto y condiciones se hallan de manifiesto para conocimiento de los interesados en los locales donde ha de celebrarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el diez por ciento del presupuesto de la obra, debiendo acompañar à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion y tendrá lugar el dia que nuevamente se señale al efecto, segun el artículo 27 del citado reglamento.—Munilla 6 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Saenz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Munilla, à empalmar con la de Garray à Calahorra, se comprometo à tomar à su cargo la construccion, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui lo que sea, escrita precisamente en letra.)

Fecha y firma.

NUMERO 423.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que à continuacion se expresan, en el mes de Abril último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.								
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIEN-TE.	CAR-NE-RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	TOCINO.	VACA.	AGUAR-DIEN-TE.	CAR-NE-RO.	VACA.	TRIGO.	DE CEBADA.		
Alfaro..	2,800	1,400	2,400	1,800	5,000	2,800	6,400	800	3,000	250	200	300	200	200	5,045	2,522	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325
Arnedo..	2,800	1,800	2,000	1,800	4,000	2,800	6,800	800	6,000	225	200	228	200	200	5,045	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243
Calahorra.	2,800	1,700	2,000	1,800	2,400	2,800	8,000	800	5,000	150	200	236	200	200	5,045	3,063	3,063	3,063	3,063	3,063	3,063	3,063	3,063	3,063
Cervera del Rio Alhama.	3,000	1,800	2,400	1,800	3,000	2,800	6,800	1,100	3,000	250	180	305	200	200	5,405	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243	3,243
Haro.	3,100	1,875	2,175	2,200	4,650	2,550	5,800	700	2,700	176	176	225	200	200	5,586	3,919	3,919	3,919	3,919	3,919	3,919	3,919	3,919	3,919
Logroño.	3,000	1,950	2,200	2,200	4,800	3,200	6,500	1,400	4,000	188	188	236	100	100	5,405	3,513	3,513	3,513	3,513	3,513	3,513	3,513	3,513	3,513
Nájera.	3,000	2,000	1,900	2,000	4,000	3,000	7,000	800	5,000	188	165	259	300	200	5,405	3,603	3,603	3,603	3,603	3,603	3,603	3,603	3,603	3,603
Santo Domingo.	3,000	1,900	1,700	2,000	4,000	3,000	7,000	1,400	6,400	188	188	236	200	150	5,405	3,424	3,424	3,424	3,424	3,424	3,424	3,424	3,424	3,424
Torrejilla de Cameros.	3,200	2,300	2,500	2,300	2,000	2,800	5,200	1,000	2,800	200	212	400	200	200	5,765	4,141	4,505	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141
Precio medio en toda la provincia.	2,966	1,858	2,153	2,025	3,761	2,868	6,611	966	4,211	208	189	268	200	183	5,344	3,347	3,879	3,648	3,279	3,249	3,410	3,582	3,582	3,582



responsabilidades pecuniarias á que habian sido coddenados Valentin Blanco, su muger é hija, en causa sobre lesiones, que se le siguió en este Juzgado, en el que han sido partes el Promotor fiscal y el ejecutado Escolar, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado.

Resultando que habiéndose decretado embargo de bienes por cantidad de dos mil cuatrocientos reales, contra Valentin Blanco, su muger é hija, para garantir las responsabilidades pecuniarias de la causa que sobre lesiones se les seguia en este Juzgado, presentaron para evitarlo, como fiador á Atanasio Escolar, que otorgó la correspondiente escritura por el indicado valor en veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Resultando que condenados Valentin Blanco y consortes por Real Setencia ejecutoria recaida en la mencionada causa, al pago de los gastos del juicio, costas procesales y resarcimiento de perjuicios, se procedió á su cumplimiento requiriéndoles para que lo verificasen, y no habiéndolo hecho, se ordenó por auto de 14 de Mayo último se practicase igual requerimiento con el fiador, y caso de no pagar en el acto, se procediese al embargo y venta de los bienes de los penados y subsidiariamente y en la hipótesis de no bastar á cubrir las responsabilidades en que habian incurrido contra los de aquel.

Resultando que D. Angel Ceniceros, en nombre de D. José Fernandez, presentó en veinte y ocho de Julio del año anterior, demanda de tercera de mejor derecho á los bienes embargados al fiador acompañando escritura hipotecaria de fecha primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, consistente en un crédito en su favor de tres mil doscientos reales, y fundándose en la prioridad de este y su calidad de hipotecario solicitaba preferencia en el pago.

Resultando que comunicado traslado de la anterior demanda al Promotor Fiscal y al ejecutado fué evacuado por el primero y este declarado rebelde por su no comparecencia, siguiéndose aquella por todos sus trámites hasta la citacion, para definitiva.

Considerando que aun cuando en la escritura hipotecaria se refiere el débito en favor de D. José Fernandez á una época anterior á su otorgamiento, su eficacia y valor solo puede partir desde su fecha sin que los afectos que se derivan de aquel instrumento solemne puedan retrotraerse á la en que se supone que se contrajo privadamente la deuda.

Considerando que aun dado caso de ser cierta la preexistencia de tal crédito, hipótesis insuficientemente acreditada con el dicho de dos testigos que se refieren á un recibo que escribieron los otorgantes y que no obra en autos, no tenia otra fuerza legal con relacion á esa época ni Don José Fernandez otros derechos en oposicion con otro crédito, que el de simple acreedor personal quirografario, ó de personal verbal.

Considerando que estando otorgada la escritura hipotecaria por Atanasio Escolar, en favor de este último en primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de fianza por el mismo en veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta

y cuatro, esta es anterior, y estando sancionada por el Tribunal supremo de Justicia (decision de veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos) la doctrina legal «que la escritura aun hipotecaria en que uno se confiesa deudor en cierta cantidad, si bien puede ser obligatoria, en cuanto á este extremo, para el que la otorgó y dar derechos á aquel, cuyo favor se constituyó, no sirve ni puede perjudicar, intentando en ella una tercera á otro acreedor mas antiguo» es evidente que el crédito de esta última es preferido al de la primera.

Considerando que aun suponiendo la deuda en favor de Fernandez anterior al otorgamiento de la escritura hipotecaria, como relativamente á esta época solo tendrá á lo mas el carácter de acreedor quirografario y los créditos de los curiales, Hacienda pública y demás que parten de la mencionada causa, se fundan en la escritura de fianza, siempre serán estos preferidos en el pago, aun cuando á aquella se le suponga mas antigua, según el tenor de la ley quinta, título veinte y cuatro, libro diez de la Novisima Recopilacion.

Considerando que hecha escusion de los bienes de los deudores, Valentin Blanco y consortes no alcanzan á cubrir la cantidad por que salió fiador el demandante.

Vista la decision del Tribunal Supremo de justicia y ley de la Novisima Recopilacion citadas.

Falla que debe declarar y declara no haber lugar á la preferencia del crédito que D. José Fernandez solicita en el embargo de bienes hecho á Atanasio Escolar, como fiador de Valentin Blanco y consortes, y ordena en consecuencia que siga la ejecucion adelante hasta cubrir en primer lugar con el producto de su venta la cantidad de dos mil cuatrocientos reales, teniendo en cuenta el valor de los embargados á los principales deudores por el precio de su retasa, y hacer pago con ella á los curiales y demás acreedores en la mencionada causa. Pues por esta definitivamente juzgando, que además de hacerse notoria por edictos se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, así lo próveyó mandó y firma dicho señor Juez estando celebrando audiencia pública, de que yo Escribano doy fé.—Felix Garcia Baquero.—Ante mi, Francisco Castells.

Dado en Torrecilla de Cameros á 4 de Junio de 1866.—Signado, Francisco Castells.

#### NUMERO 501.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Vacante de estanco.*

Resultando vacante el estanco de la villa de Fonzaleche, se avisa al público para que las personas que deseen desempeñarle presenten sus solicitudes en esta Adminis-

tracion en el plazo de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Logroño 7 de Junio de 1866.  
—José Meana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Nágera 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Esteban Rioja.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Briones 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Faustino Ventrosa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Calahorra 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Victor Palacio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ausejo 9 de Junio de 1866.—El Alcalde, Jose Leandro Merino.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Alesanco 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, José Maria Fernandez Bobadilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

San Vicente 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Castor Gonzalez Moreno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Huércanos 10 de Junio de 1866.—El Alcalde, Faustino Morga.

### ANUNCIOS.

GRAN COLECCION

DE

LAMINAS DE HISTORIA SAGRADA,

publicada

por D. Faustino Menchaca.

Noticioso el autor de que algunos Profesores ignoran que está terminada esta preciosa obra, que fué anunciada en el año de 1864,

se cree en el deber de hacer saber á los Maestros y demás personas que tengan interés en su adquisicion, que no solo está concluida la obra por completo, sino que además se han publicado los textos, ó sea la explicacion de las mencionadas láminas para su mejor inteligencia, habiendo arreglado un librito de muy poco coste para cada una de las series.

Suplico á los señores Alcaldes que hagan saber este anuncio á los Maestros que están suscritos á esta obra, para que puedan proveerse de las series que les faltan, y á los que no lo estén, para que puedan hacer la suscripcion, teniendo ya la seguridad de hallarse acabada la obra.

Si alguno de los Profesores no tuviese presentes las condiciones de la suscripcion, podrá dirigirse al que suscribe pidiendo el correspondiente prospecto.

Logroño 25 de Abril de 1866.  
—Faustino Menchaca.

### OBRAS

DE

D. Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la libreria de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Dictionarios latinos manuales, el Compendio dialogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenden sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario; Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

### MEMORA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, sócio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.